

REGLAMENTO DE ESTUDIANTE AUXILIAR DE INSTITUTOS Y SERVICIOS

Aprobado por el CFA el 19.5.88

Aprobado por el CDC el 11.7.88

Publicado en el Diario Oficial el 1.8.88

Moficado por el CFA EL 10.10.12

Res. Nº 16 CDC 20.11.12

Publicado en el D.O. 28.2.13

Art. 1º - La designación de Estudiante Auxiliar de Institutos y Servicios la hará el Consejo de Facultad a propuesta del Director respectivo, luego del correspondiente llamado público. Todos los años en una fecha acorde con los Planes de Actividad de cada Instituto, la Facultad efectuará el llamado público a aspirantes, en el que se fijará el número máximo de plazas a ser provistas.

Art. 2º - Para ser propuesto Estudiante Auxiliar de Institutos y Servicios se requiere ser estudiante de grado de la Universidad de la República y haber aprobado un mínimo de 240 créditos en el caso de carreras creditizadas. Para el caso de carreras de grado de la Universidad de la República no creditizadas quedará a criterio del Director del servicio correspondiente establecer la razonable equivalencia con el criterio antes mencionado.

Art. 3º - El Estudiante Auxiliar de Institutos deberá ajustar su actuación a las normas siguientes:

a) Tendrá la obligación horaria semanal mínima de diez horas, siendo de aplicación los mismos controles administrativos que se realizan al personal docente.

b) La no asistencia al 25% de las horas totales que debe cumplir durante el lapso de su designación determinará el cese en su función.

c) Al término de su actuación deberá presentar un trabajo enmarcado dentro del Plan de Actividades del Instituto o Servicio.

Art. 4º - El Estudiante Auxiliar de Institutos y Servicios tendrá especialmente tareas orientadas a su propia formación, que estarán integradas al Plan de Actividades del Instituto o Servicio y contará para ello con la conducción docente del personal del Instituto o Servicio.

Art. 5º - Cumplida la actuación por un período mínimo de nueve meses la labor del Estudiante Auxiliar de Instituto o Servicio será calificada por la Dirección del Instituto o Servicio.

Art. 6º - Las actuaciones calificadas de acuerdo al presente Reglamento serán especialmente consideradas a los efectos de las aspiraciones a cargos docentes.

Art. 7º - El Estudiante Auxiliar de Institutos y Servicios podrá permanecer en funciones por un periodo mínimo de nueve meses y un máximo de dos años.